



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00116 00

**Demandante:** CARMEN CECILIA AYALA DE GOMEZ

**Demandado:** LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

La presente demanda fue presentada el 10 de junio de 2015<sup>1</sup>, a su vez fue admitida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2015<sup>2</sup>, notificado al Representante Legal de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos<sup>4</sup>, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

---

<sup>1</sup> Folio 6.

<sup>2</sup> Folio 16.

<sup>3</sup> Folios 26 a 27.

<sup>4</sup> Folios 31 a 34.

Que de la parte demandada Municipio de Sincelejo , contestó la demanda, mediante escrito de fecha 17 de Febrero de 2016, acompañando poder<sup>5</sup> con las formalidades de ley, por lo cual se reconocerá personería para actuar como apoderado del Municipio de Sincelejo, al doctor **Yecid Fernández Monterrosa**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconocerá personería jurídica al doctor **Alexander Navarro Contreras**, para actuar como apoderado La Nación Ministerio de Educación Nacional<sup>6</sup>.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Municipio de Sincelejo, al doctor **Yecid Fernández Monterrosa**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.220 y T.P No. 147210 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional, al doctor **Alexander Navarro**

---

<sup>5</sup> Ver folios 42.

<sup>6</sup> Folio 47.

**Contreras**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.536.428 y T.P No. 176.215 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**